

RESOLUCION NO. EPA-RES-00230-2025 DE MIÉRCOLES, 14 DE MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y*

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0016766, de fecha 17 de febrero de 2025, el señor ANDRES FELIPE BLANQUICET BELEÑO, en calidad de presidente del JAC de la Urbanización El Gallo, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

*“Por medio de la presente de manera comedida y en aras de Seguridad, protección Ambiental y Cuidado del bien público, LA JUNTA DE ACCION COMUNAL de la urbanización El Gallo, solicita una inspección profesional, aun Árbol de Mango, que es un peligro inminente, si no se toman medidas efectivas y Urgentes.”. (...)*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de marzo de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. 000205 de fecha 15 de abril de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES                      | 1        | CANTIDAD DE ESPECIES |      | 1                                                                            | UBICACION | PUBLICO             |
|------------------------------------|----------|----------------------|------|------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------|
| ESPECIE                            | CANTIDAD | ALTURA               | DAP  | ESTADO FITOSANITARIO                                                         |           | GEORREFERENCIACION  |
| <i>Mangifera indica</i> L. (Mango) | 1        | 10                   | 0.50 | Regular /afectado por la especie parásita <i>Viscum álbum</i> L. (pajarita). |           | E04729022-N02707997 |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Manuel Bejarano. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo de la especie Mangifera indica L. (Mango), ubicado justo al frente de la vivienda del señor Bejarano, localizada en la dirección Transversal 52 No. 34-67, Urbanización El Gallo.*

*El árbol presenta una altura promedio de siete (7) metros, con ramas que se extienden tanto hacia la vía como hacia las viviendas colindantes. Algunas de estas ramas entran en contacto con el cableado de energía, lo cual representa un riesgo potencial tanto para el sistema eléctrico como para la seguridad de los transeúntes.*

*Además, se identificaron ramas afectadas por la especie parásita Viscum album L. (pajarita), lo que compromete la salud del individuo. También se observaron daños*

*mecánicos en el fuste, ocasionados por impactos repetidos de vehículos de gran tamaño que transitan por la vía de acceso a la urbanización, debido a la leve inclinación del árbol hacia dicha vía.*

*Asimismo, presenta raíces expuestas, responsables de la generación de grietas en el andén, debido al espacio limitado para el desarrollo del sistema radicular. En este sentido, se recomienda la implementación de una jardinera o alcorque de mayor amplitud, que permita un crecimiento adecuado de las raíces y mitigue el daño a la infraestructura.*

*Con base en las condiciones observadas, se recomienda realizarle una poda técnica de compensación y de sanidad, que no supere el 30% de la altura total del individuo. Esta intervención tiene como finalidad mitigar los riesgos detectados, preservar la integridad del árbol y garantizar la seguridad de la comunidad.*

### **CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del árbol de especie Mangifera indica L. (Mango). Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total del árbol.*

*La medida tiene como objetivo eliminar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes derivados del contacto de las ramas con las redes de energía de alta tensión. Asimismo, se autoriza a la secretaria general del Distrito, para llevar a cabo la poda técnica de compensación estructura y de sanidad, considerando la leve inclinación que presentan el individuo arbóreo.*

### **RECOMENDACIONES:**

*Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:*

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria. • En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*

- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

## OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

## REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico No. 000205-2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por el señor **ANDRES FELIPE BLANQUICET BELEÑO**, en calidad de presidente del **JAC DE LA URBANIZACIÓN EL GALLO**, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**,

para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA TÉCNICA DE COMPENSACIÓN ESTRUCTURA Y DE SANIDAD**, a un (1) árbol de especie Mangifera indica L. (Mango), ubicado justo al frente de la vivienda del señor Bejarano, localizada en la dirección Transversal 52 No. 34-67, Urbanización El Gallo, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04729022-N02707997, considerando la leve inclinación que presentan el individuo arbóreo.

Así mismo, se le notificara a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA**, para que realice la **PODA TÉCNICA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA, NO DEBE SUPERAR EL 30% DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL**, de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico un (1) árbol de especie Mangifera indica L. (Mango), ubicado justo al frente de la vivienda del señor Bejarano, localizada en la dirección Transversal 52 No. 34-67, Urbanización El Gallo, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04729022-N02707997, considerando la leve inclinación que presentan el individuo arbóreo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 000205-2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud de poda realizada por el señor **ANDRES FELIPE BLANQUICET BELEÑO**, en calidad de presidente del **JAC DE LA URBANIZACIÓN EL GALLO**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA TÉCNICA DE COMPENSACIÓN ESTRUCTURA Y DE SANIDAD**, a un (1) árbol de especie Mangifera indica L. (Mango), ubicado justo al frente de la vivienda del señor Bejarano, localizada en la dirección Transversal 52 No. 34-67, Urbanización El Gallo, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04729022-N02707997, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA, NO DEBE SUPERAR EL 30% DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL**, de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico a un (1) árbol de especie Mangifera indica L. (Mango), ubicado justo al frente de la vivienda del señor Bejarano, localizada en la dirección Transversal 52 No. 34-67, Urbanización El Gallo, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04729022-N02707997, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**ARTICULO SEPTIMO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO OCTAVO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **ANDRES FELIPE BLANQUICET BELEÑO**, en calidad de presidente del **JAC DE LA URBANIZACIÓN EL GALLO**, al correo electrónico [jacurbelgallo@gmail.com](mailto:jacurbelgallo@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

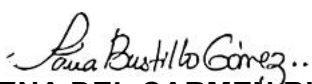
**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 14 de mayo de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. LFRS

